

(2) REPRESENTACIONES

AL TRIBUNAL PLENO DE LA AUDIENCIA Y DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BARCELONA, YA S. M. POR

D. Juan Persiva.

Escmo. Sr.: = Don Juan Persiva, con el decoro debido á V. E. espone: Que recibido de abogado por la Real Audiencia de Valencia en 1808, fue comisario de guerra de su ejército y del de Aragón durante la lucha por la independencia. Sirvió después el Corregimiento de Tenerife, desde 3 de agosto de 1815 hasta 2 de mayo del 20, que publicó la Constitución. Rigiendo esta fue alcalde primero constitucional de su capital, ejerció allí la abogacía, y nombrado catedrático de Constitución y legislación por el claustro de su universidad, la enseñó dos años. Abolida en noviembre de 1823, siguió de Corregidor hasta 15 de junio del 25. Lo fue después de letras de Tarazona de Aragón, y subdelegado de policía de su partido y el de Borja, desde 14 de agosto de 1829 hasta 13 de octubre del 34. Posesionado en fin por V. E. en su plaza de Alcalde mayor de esta capital en 20 de enero de 1835, la sirvió hasta el 27 de febrero del 36, como se acredita por los adjuntos documentos.

En esta audiencia, no obra dicha relación justificada de sus servicios, ni la que le exigió la audiencia de Aragón por Real orden de mayo de 1834, que va copiada entre ellos; ni se le abrió el expediente sobre su conducta, prevenido para cada juez, por otra de mayo del 36. Obligada sin estos antecedentes a cumplir dentro 15 días, la Real orden de dos de febrero para separar á los jueces que no inspirasen confianza, ó no hubiesen dado pruebas positivas de su decisión y patriotismo (1); renovada en los mas de sus SS. Ministros, y reducido el tribunal pleno del 26 de febrero á siete, presididos por su decano, le ofició dicho señor su separación, por convenir así al mejor servicio de S. M. (2)

El esponente estaba seguro de no haber dado motivo para ella, habiendo obtenido la confianza de las corporaciones y pueblos, donde desempeñó sus destinos en propiedad; y que en esta capital la había inspirado á V. E., en el hecho de encargarle la causa de conspiración del cónsul Ponti, sin estar de turno; y en el de no haberle censurado ni reprendido en su conducta moral ni política, ni multado ni formado causa en la judicial á instancia fiscal ni de parte: á su sala de visita, en el de dispensarle de asistir á las semanales de febrero, por no tener presos, y despachado todo lo criminal de su juzgado: al general Mina, en el de pedirle informes de la mayor trascendencia, nombrarle asesor de los consejos de guerra, y en el de no haberle separado por sí, como á otros jueces: á los Gobernadores militar y político, en el de haber puesto á su disposición la fuerza en los días de asonada, y de pedirle datos para la separación de empleados desafectos y de mal proceder: al Escmo. ayuntamiento, en el de citarle á sus juntas dichos días y encargarle los inventarios que hizo en dos conventos: al vecindario de esta capital, en el de no haber atropellado su autoridad, en los aciagos de julio y agosto del año 35, y enero del 36, que la ejerció con riesgo de su vida, contra los que atentaban á las suyas y sus fortunas, de que dió parte á V. E.

Con la seguridad de los expresados hechos públicos, que acreditan tantas confianzas inspiradas como obtenidas por su patriotismo y decisión, por el bien de los pueblos, y mejor servicio de S. M. que no pueden ser empañados con el mas mínimo hecho que desdiga de la probidad y rectitud de un juez; acudió á su gobierno en 14 de marzo del 36, para que se le oyese en juicio público ante los mismos SS. Ministros que le separaron, satisfecho por sus virtudes, de que convictos por la verdad de los hechos notorios y justificados ante V. E. que destruyen cuanto pudo entonces resultar en el expediente reservado, contra su decisión ó falta de confianza, no solo rectificarian el concepto en que fundaron su resolución, sin tener á la vista sus antecedentes para su juicio discrecional; sí que por su delicadeza inclinarian al tribunal para que lo recomendase á S. M. á fin de que pudiese continuar sus servicios sin nota en su carrera, reparando del modo posible los perjuicios y ruina de su familia y los de su honor y reputación, que ha sufrido y sufre por tan arriesgado juicio.



Suplica á V. E. con este objeto, tenga á bien mandar, se le libre certificacion de lo que constare á V. E. sobre los espresados hechos; y de no obrar en el tribunal los referidos antecedentes; registrándose y devolviéndosele los documentos originales para los efectos que haya lugar, como lo espera de la bondad y justificacion de V. E. = Barcelona 6 de noviembre de 1838. = Escmo. Sr. = Juan Persiva.

Escmo. Sr. = D. Juan Persiva con el debido respeto eleva á la penetracion de V. E. otros documentos que confirman la confianza obtenida por su comportamiento y decision; del Capitan general de Aragon, por su oficio original de 22 de octubre de 1833, pidiéndole informes sobre los empleados de correos: del subdelegado de fomento de la provincia de Zaragoza, por otro de 13 de mayo de 1834 sobre la conservacion del órden, reconciliacion de los ánimos y generalizar la opinion: del ayuntamiento de esta capital, por otro oficio de 28 de julio, para la entrega de los efectos de los religiosos de capuchinos, cuyo inventario puso á su cargo: y del Capitan General Don Francisco Espoz y Mina, por su oficio de 14 de enero de 1836 pidiéndole informes sobre una cantidad denunciada procedente del convento de S. Felipe Neri: pidiéndole tambien en aquella fecha otro reservado sobre D. José Comelles, cuya copia acompaña; siendo notable que por la carta confidencial que dirigió á S. E. por su secretario general de seguridad pública D. José María Canalejas, para la libertad de José Florencia preso en Atarazanas por los acontecimientos de enero de dicho año, y de quien dependia la subsistencia de su anciano padre, se la concedió, como se acredita por su contestacion original, reconocida judicialmente en el expediente que acompaña, con la copia de la que le dió el esponente.

Suplica á V. E. se sirva haber por presentados dichos documentos para los propios efectos que tiene suplicados en su esposicion de seis del corriente, como lo espera de la rectitud y filantrópicos sentimientos de V. E. Barcelona 14 de noviembre de 1838. —Escmo. Sr. —Juan Persiva.

*Don Manuel Sanchez, escribano de Cámara por S. M. en esta Audiencia territorial de Barcelona, secretario del tribunal pleno y como tal archivero de la misma.*

Certifico: Que no consta en esta secretaría de mi cargo haberse exigido por este tribunal á los alcaldes mayores del principado relacion de sus méritos, ni se abrió expediente de procedimientos de los mismos, por no haberse recibido las Reales órdenes en que se previno. Y con motivo del formado acerca de la separacion del jnez de primera instancia de esta ciudad D. Juan Persiva, resulta haberlo sido en virtud de providencia de 26 de febrero de 1836, en vista de lo mandado en Real órden de 2 del mismo. Y por los antecedentes que se han reunido á consecuencia de una instancia documentada presentada por dicho D. Juan Persiva en 6 de noviembre último consta, que en virtud de providencia de 30 de abril de 1835 se encargó por la Sala del Crimen al mismo Persiva la continuacion de la causa sobre conspiracion contra D. José Ignacio Teno, el consul de Cerdeña D. Luis Ponti y otros, sin embargo de no hallarse entonces de juez de semana. Tambien consta del libro de visitas de cárcel del año 1836, que solo asistió D. Juan Persiva á la primera del mes de febrero, no habiéndolo verificado en las restantes del mismo mes por no tener presos; y que en los rollos de las causas que siguió como alcalde mayor y en los libros de multas correspondientes á dicha época durante el tiempo que ejerció su destino en esta, no resulta que se le haya impuesto multa alguna, censurado, reprendido, ni formado causa de ninguna clase. Y para que conste, á solicitud de D. Juan Persiva, y en virtud de lo mandado por esta superioridad, doy la presente en Barcelona á los 28 de diciembre de 1838. —Manuel Sanchez. —Registrado en el foleo 64. —El canceller registrador por S. M. = Pablo Pons.

Esma. Diputacion. — D. Juan Persiva, juez de primera instancia que fue de esta capital, con el acatamiento debido á V. E. espone: Que por Real órden de 2 de febrero de 1835, se autorizó á las Audiencias para separar á los jueces que no inspirasen confianza ó no hubiesen dado pruebas positivas de su decision y patriotismo; por los conocimientos que debian tener de su comportamiento y tomando las demas noticias convenientes; previo un exámen juicioso y discrecional sobre la hoja ó relacion justificada de sus servicios, que se les debió exigir por Real órden de 5 de mayo de 1834 y expediente de su conducta sucesiva, mandados abrir á cada juez, por otra de mayo de 1835, que debe ahora llevarse á efecto y concluirse dicha hoja ó registro general



para sus ascensos, destitucion ó suspension, por el artículo 17 del Real decreto de 29 de diciembre anterior. — Privada esta Audiencia de tan precisos antecedentes por no haber recibido dichas Reales órdenes, obligada á cumplir sin ellos, la del 2 de febrero, con las noticias pedidas á los entonces gobernadores civiles del principado; el secretario en la vacante del de esta provincia las dió el 26 del mismo en que fue separado el esponente por el oficio del 27 que exhibe á V. E. (2) Al manifestarlo á dicho secretario le protestó este que nada habia hecho por sí, ni dicho contra su decision disculpándose con otros de quienes debia quejarse y que acudiese al general Mina. Con esta indicacion fue á ver al subsecretario de V. E. que no supo se le hubiese pedido informe, se dirigió á dicho general, quien le aseguró por su honor que nada sabia y se lo persuadió por sus repetidas confianzas desde que tomó el mando hasta que le facilitó pasaporte para ir á la Córte.

En 14 de marzo suplicó á S. M. el que se le oyese en juicio público ante esta Audiencia, en cuyo alcazar de justicia esperaba conseguir la que no logró en el extraordinario juicio discrecional y secreto, para un fallo inapelable de tan rápido y público efecto como degradante; en el que cada cual es árbitro de poder aplicar á cada una de las causas graves por las que se pueden destituir los jueces, sin espresarse el motivo.

Vulnerando con esta reticencia aleve lo mas sagrado del honor de un magistrado de tantos servicios en su carrera, denigrada á lo sumo su reputacion adquirida á costas de desvelos de riesgos y sacrificios, dejándola vacilante y espuesta á la imputacion y calumnia indefinidas, interin se oculte la causa que la motivó, bajo el tenebroso velo de una reserva eterna, que desmiente el sistema entero representativo y constitucional, que se dice vigente; cerrado su acceso á los tribunales, archivado su expediente por el Ministerio de 15 de agosto, dejadas sin efecto las Reales órdenes expedidas por dos Ministerios anteriores, en 6 de mayo y 2 de agosto de 1836 (3) para que se remitiese copia literal del expediente en cuya virtud se le separó, y para que el mismo general Mina informase sobre servicios, conducta y concepto que le mereciese por sus antecedentes y proceder; todo fue en vano para descubrir la verdad ante la ley, precisándole á buscar su eco, para que resuene y confunda en el tribunal de la opinion pública. Antes de patentizarla apelando á este, lleno de confianza en el tribunal pleno de esta Audiencia, le dirigió las esposiciones de 6 y 14 de noviembre, cuya copia pasa á V. E. con los documentos que acompañó; y oido al señor fiscal, mandó librarle la certificacion adjunta. Tranquilo en su conciencia, y seguro de que ningun informe del expediente reservado, puede estar contraido á hecho alguno contra los que acredita la serie de su conducta pública, estando cierto por decreto de V. E. de 6 de junio, que no pudo librarle certificacion de dicha conducta, durante su destino en esta, por no contraerse el memorial en que la pidió á su época.

Suplica á V. E. se sirva mandar se le libre certificacion, que desde su instalacion hasta el 26 de febrero del año 1836 no consta en su secretaría habersele pedido informe sobre la conducta pública y privada del esponente, ni de haberlo dado V. E. ni facilitado papel por el que se pudiese atestiguar mala nota en su moralidad; y constando haberlo dado V. E. ó facilitado para que se pudiese dar á su nombre, en tal caso, se espresase que fue sin conocimiento de los antecedentes que justifican los documentos presentados, para que teniéndolo V. E. á bien, pueda instruirse y cerciorarse, para en su caso certificarlo conforme á la verdad que le convenza la imparcialidad y circunspeccion propias de sus mas acertadas deliberaciones; todo con el justo objeto de que pueda averiguarse el uso ó abuso que se haya hecho del prestigio y nombre de V. E. para la separacion del suplicante, que espera merecerlo de la bondad y rectitud de esa corporacion popular y protectora de los ciudadanos de su provincia. Barcelona 21 de enero de 1839. — Escma. Diputacion. — Juan Persiva.

*D. Ramon Busanya, Secretario de la Escma. Diputacion de la provincia de Barcelona.*

CERTIFICO: Que en las actas de dicha Escma. Corporacion de las sesiones celebradas desde su instalacion hasta el dia 26 de febrero de 1836, no consta que se le pidiera informe alguno acerca de la conducta moral y política de D. Juan Persiva, ni que espontáneamente le diera. Y para que conste donde convenga, doy la presente á solicitud del interesado y en virtud de acuerdo de S. E. de 1.º del corriente, en este medio pliego del Real sello cuarto que firmo, rubrico y sello, con el que usa la Esce-lentísima Diputacion en Barcelona, á 4 de febrero de 1839. — Ramon Busanya.



SEÑORA:—D. Juan Persiva con profundo respeto hace presente á V. M.: Que el 1.º de enero anterior presentó al Regente de esta Audiencia territorial la adjunta súplica para que la apoyase y dirigiese á V. M.; y á los 25 dias se le devolvió con el decreto puesto en la carta con que la acompañó.

El 21 del mismo acudió á la Diputacion Provincial con la esposicion que autorizada por su secretario eleva á V. M. y el 4 del corriente se le libró la certificacion que incluye, pasando la original con su recurso al tribunal pleno para que alli conste.

Sentimientos hay, Señora, que se espresan mejor con el silencio que publicándolos; y el suplicante ha preferido lo primero interinle quedaba esperanza de vindicarse ante la corporacion, á quien se atribuyera osada y falsamente su ruina y ante el tribunal que la falló, siendo la primera reprehension de su conducta moral y política el oficio en que le comunicó su separacion.

Acreditada su inocencia con tan incontrastables documentos despues de 3 años de sufrimiento y desdoro en su reputacion, cerciorado el Gobierno de V. M. de la justicia de sus documentadas y desatendidas súplicas de 14 de marzo y 7 de julio de 1836 y de su deseo de continuar siendo útil á V. M.

Suplica rendidamente tenga á bien atenderle en las vacantes correspondientes á su clase y servicios, con los honores y antigüedad de Ministro de esta Audiencia ó de Zaragoza, que juzgue el Gobierno de V. M. conforme á las disposiciones generales del cap. VII y art. 21 del Real decreto de 29 diciembre último, como lo espera de la bondad escelsa de V. M. Barcelona 5 de febrero de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Persiva.

#### NOTAS.

(1) *Parte dispositiva de la Real orden circular de 2 de febrero de 1856.*

S. M. se ha servido resolver que esa Audiencia por los conocimientos que debe tener sobre el comportamiento de todos los jueces de su territorio y tomando las demas noticias convenientes haga un examen juicioso y discrecional de todos los jueces de primera instancia. Separe inmediatamente á los que no inspiren confianza ó no hayan dado pruebas positivas de su decision y patriotismo y los reemplaze iuterinamente con abogados que reúnan las circunstancias prevenidas en seis de dicho mes (octubre) dando cuenta por el Ministerio de mi cargo de lo que ejecute en virtud de esta autorizacion de los que separe y de los que nombre para reemplazarlos. tambien es la voluntad de S. M. que esta autorizacion dure por el término de quince dias contados desde el recibo de esta orden dentro el cual la audiencia ha de dar terminado el arreglo y encargo que se le hace presentando en ello el ejemplo de resolution de firmeza y de rectitud que debe á S. M. y á la patria.

(2) Real Audiencia de Barcelona. — Este supremo tribunal en cumplimiento de la obligacion que se le impone y en uso de las facultades extraordinarias que se le confieren en Real orden de 2 del presente mes, ha acordado separar á V. del destino de juez de primera instancia de esta ciudad, por convenir asi al mejor servicio de S. M. debiendo V. en consecuencia entregar inmediatamente todo lo concerniente al juzgado al Sr. D. José Pages y Oliva, á quien con esta fecha se pasa la orden correspondiente. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 27 de febrero de 1856.—Francisco Calbet y Rubalcava, decano.—Sr. D. Juan Persiva.

(3) *Real orden de 6 de mayo de 1856* —Ministerio de Gracia y Justicia.—Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. S. remita copia literal del expediente en cuya virtud fue separado D. Juan Persiva del juzgado de primera instancia de esa ciudad y solo en la parte relativa al mismo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1856.—Alvaro Gomez —Sr. Regente de la Audiencia de Barcelona.

*Capitanía General del ejército y principado de Cataluña* — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado la Real orden que copio.—E.scmo. Sr.—Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. E. informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de las circunstancias, servicios y conducta moral y política de D. Juan Persiva separado por la Audiencia de Barcelona del juzgado de primera instancia de la misma ciudad espresando el concepto que merezca á V. E. por sus antecedentes y comportamiento. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Para poder dar el debido cumplimiento á esta superior disposicion he de merecer de V. S. me informe con puntualidad sobre todos los extremos que en la misma se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 13 de agosto de 1856. —Francisco Espoz y Mina.—Sr. Regente de la Real Audiencia.—Orden del 2 de agosto repetida por el general Aldama en 2 de setiembre.

Barcelona: Imprenta de Tomas Gorch — Año 1839.



8.<sup>a</sup> *Representacion á S. M. sobre mi separacion del juzgado 1.<sup>o</sup> de Barcelona. Sra. :*

D. Juan Persiva con el mas profundo respeto hago presente á V. M. Que por los conocimientos que debia tener esta Audiencia sobre el porte de los jueces de primera instancia de su distrito, se le encargó hiciese un exámen juicioso y discrecional de todos para separar á los que no fueran de confianza ó decididos, y reemplazarlos con abogados adictos, terminando su arreglo y encargo dando parte a los 15 dias de recibirse la Real orden de 2 de febrero de 1836. Las leyes vigentes no permiten á los tribunales comision ni encargo que dificulte ó impida sus juicios por los trámites que fijan á cada clase, sin que nada los escuse: previenen que á nadie oculten su acusacion y censura, y que se pase á todo empleado el expediente de su separacion, para que se justifique y defienda: prohiben la suspension de jueces, á no ser por causa en que la ley señale su destitucion, formada por el Ministro mas antiguo, aunque por mayor reserva haga de secretario el mas moderno: Disponen que los corrijan (si precisa) con el decoro debido á su ministerio, y que les protejan y oigan cuando lo pidan. Nada de esto observó el tribunal pleno del 26 de dicho mes y me separó sin oirme ni comunicar el expediente, instruido y fallado en una hora, sin tener los debidos conocimientos.

Para ejercer su comision estra-legal, que reusaron las demas audiencias que los conocian por sus hojas de servicios, y por el expediente abierto de su proceder á cada juez, de que esta audiencia carecia, comisionó Ministros de su seno que se prestaron á la pesquisa parcial de sus leves faltas en lo judicial, y visto serles imposible generalizarla a la de todos, y tambien inútil á su juicio en lo político, resolvió pedir informes á los Gobernadores civiles recién nombrados, que ni debian ni tenian motivo ni tiempo para conocerlos, cuando apenas lo hubo, para que el interino de esta capital, al espirar ó finido el término, pudiese contestar entre ocho y nueve de la mañana del mismo 26, *que no habia podido adquirir por sí, las noticias que de mí se le pedian, no obstante copiaba un papel que (sin fecha se supuso) le pasó la Diputacion provincial, en el que yo resultaba ser adicto á V. M. y justa causa capaz y activo, pero poco á propósito por no serme favorable la opinion pública con respecto á una de las principales cualidades que debe poseer un buen Magistrado, este concepto simulado y reticente, no era propio de un cuerpo selecto que se constituia entonces.*

Pero ya que me favorecia en todas las demas que acreditan las buenas propiedades de los jueces, deber parecia del oficio fiscal averiguar la que fuese y por qué no me favorecia con respecto á ella, pudiendo ser honroso el no favor del bahunó ó gentes de pandilla que la maneja contra los jueces que no se doblegan, en la de rígido y otras y en ninguna perjudicial ni depresivo. Sin reflexionar sobre esto, dispuso saliesen de la sala plena el secretario y un fiscal, en busca de informes del general Mina sobre 36 jueces, difícil cuando no imposible de retener sus nombres, para pedir, recibir y dar noticias explícitas, fadas a la palabra y á la memoria, en pro ó en contra de su confianza y decision, para decidir de su suerte y la de 36 familias; lo cierto fué que con la transfusion de su dicho, *de que mis muestras de adhesion eran de liberal aparente y que con apariencias de tal era un sectario del despotismo*, se desvirtuaron todos mis servicios de capacidad, actividad y de adhesion á V. M. y justa causa, y me separó por el solo aserto de sus dos comisionados, sin apoyarlo ni poderlo apoyar nadie en hecho alguno, ni llevarlo firmado del general informante, ni haber sido pedido ni acordado dar por la Diputacion el figurado papel del otro, en ninguna de las actas de las sesiones desde su instalacion, ni existe en su secretaría ni en la del Gobierno civil, nota, antecedente, copia ni original, segun certifican sus respectivos secretarios.

Ignorar pudo aquel tribunal mi hoja de méritos y servicios en otros destinos, que ni me exigió ni abrió expediente para continuarla ó principiarla, pero no los que me vió desempeñar por mas de un año con su aprobacion y aceptacion del pueblo que acudia asiduo á mi juzgado sin darle la menor queja de mi administracion de justicia, ni del menor retardo. Sabida le era la confianza de su sala, en la causa de conspiracion que me encargó, sin ser de turno; la del general Mina, que dispuso asesorase los consejos de guerra por turno, y distinguió con atenciones que me acreditaban en concepto de verdadero liberal, confirmado con no haberme separado por sí como á otros jueces, sin contar con el tribunal que contó con su dicho aéreo referido, para fundar en él mi separacion y desconcepto: la de las Autoridades y Ayuntamiento de Barcelona los dias de asonada que asistí á sus juntas, evacué cometidos, evité incen-



dios, arresté incendiarios, protegí vidas y haberes de sus habitantes perseguidos, hasta ponerlos en seguridad, con riesgo de la mia por restablecer el orden, siendo admirable, que hollada ya mi casa por un peloton armado que arrojó cuanto habia en la mesa de mi despacho por el balcon, fué todo recogido de la calle, sin faltar proceso, libro ni papel; por este pueblo laborioso, dócil y honrado, en medio de inducirlo al desenfreno; obedeciendo y respetando mi autoridad, difícil de conseguir en tales casos, sin estar convencido de mi recto proceder privado y público, y tranquila conciencia, dispensándome consideraciones no comunes antes y despues hasta el dia, por mi firme carácter y constantes principios de imparcial justicia, de estricta observancia de la constitucion y de las leyes, y de responsabilidad efectiva de todo empleado ó cuerpo que las infrinja, por respetable que sea, sin escepcion de partidos ni de personas, como espuse á las Córtes constituyentes el 24 y 27 de set. del 36.

Estos hechos desmienten y ponen á cubierto de lo no favorable y calumnioso de la opinion pública de los habitantes de esta capital, acreditando mi buena reputacion á la faz del mundo, cuanto mas á la de un tribunal que los ha presenciado y le constan documentalmente; y que por otra parte ni me habia censurado ni reprendido aun en lo moral ni político, ni multado ni formado causa eu lo judicial de ninguna clase; pero tuve la desgracia que algunos ministros y fiscales de los 8 que adheridos a su dictamen me destituyeron, no los recordaron á sus compañeros recién posesionados y venidos del extranjero, en los pocos instantes que hubo para reflexionar sobre dichos dos datos, aducidos en momentos al espediente para mi fatal fallo, ponderándose mas en la balanza de su justicia discrecional, (que esta vez, no se rigió por sí sola), lo no favorable de la opinion con respecto á la cualidad que oculto un informante y achacó á la Diputacion que presidia, y el dicho de las dobles apariencias que sus comisionados refirieron de otro, que ni se escribió ni firmó, haciéndolo los mismos en su acordada, para fijarlo en uno de sus platos, y eternizarlo alli con el secreto; que lo adicto á V. M. y justa causa, capaz y activo, que se despreciaron y tuvieron como ceros en el plato opuesto, para que corriese su miel hácia mi condena, sin que mi conducta sin tacha, en este empleo, ni la que suponía el mandar-me V. M. á un juzgado de los principales de término en la judicatura, lo contuviera, siendo todo efecto de la sorpresa, imprevision y premura, agena del orden legal y de lo imparcial, reflexivo y circunspecto de tan respetable tribunal colegiado.

Su decano me la ofició el 27 de febrero diciendo, que en virtud de la obligacion que se le imponia, y en uso de las facultades extraordinarias de la Real orden de 2 del mismo, acordó separarme por convenir asi al mejor servicio de V. M. entregando inmediatamente mi juzgado 1.º al que ejercia el 3.º sin decirme el dia que se acordó, ni el motivo; y aunque estaba seguro de no haberlo dado, para que su poder judicial independiente fuese obligado á despojarme de hecho contra todo derecho, sin oír mi defensa, y tambien cierto de que se abusaba del encargo y del mejor servicio con vuestro augusto nombre, lo acaté y cumplí en el acto, segun consta de las diligencias remitidas el 28; dia en que se dió cuenta á V. M. de mi separacion, sin manifestar lo datos dichos ni el rápido modo de adquirirlos para juzgarme, á falta de sus debidos conocimientos, que perenemente y hasta vindicarlos, convencerán de irrito aquel juicio, ante el tribunal supremo de Justicia; habiéndolo llevado á efecto contra el tenor de dicha Real orden fuera de su término, sin archivar el espediente, ni esperar que fuese ó no aprobado por V. M. ni pararse en ninguna de tantas ofi- ciosidades y nulidades notorias, sostenidas por los mismos que sorprendieron aquel tribunal para mi excidio.

Quince dias despues el Intendente ofició á su regente lo que el contador le dijo en 12 de marzo á fin de que se le pasase oficial mi destitucion, con copia de la orden que la dispuso, para escluirme de la nómina de los jueces y privarme del sueldo; y el tribunal acordó librase el Ministro secretario el certificado que acompañó la contestacion del 16, espresando en él mi nombre y el de los dos jueces separados por dicha orden y el de los interinos para nuestro reemplazo, sin copiar ni referirse á su parte dispositiva condicional, ni decir que pendia de vuestra Real aprobacion, condenándonos á perecer con las familias, diciendo, que asi resultaba del espediente que se hallaba instruyendo conforme al artículo 15 de las ordenanzas por el que, si el mas moderno es secretario nato del mas antiguo, despues del presidente, obligado por la ley á formarle contra dichos jueces, se infringió, desde que entró otro, á poco de recibirse la orden, de que debia encargarse. Igual certificado libró el mismo 12 de marzo para



encabezar nuevo expediente por separado del reservado, á fin de quedarse con este.

En 14 de marzo de 1836 supliqué se me oyese en este tribunal y por Real orden de 6 de mayo pidió V. M. a su Regente copia literal del expediente relativa á mi separacion. Recibida por su decano, ni dió cuenta ni lo pidió para cumplirla, y sin asistir al pleno en que se instruyó y falló, aseguró á V. M. que el informe de la Diputacion no me era favorable, deducido de la cualidad única en que se supuso y le imputó su presidente sin espresarla, que á su antojo tilda la de poco integro, sin existir tal informe que apoya con notas inespresas de acordadas indefinidas; y con que formada causa peor saldria. Ni copia dejó de lo dicho, para no remitir la literal. En 7 de julio rogué se pasase todo al Consejo; y V. M. por Rl. orden del 2 de agosto, pidió informes al general Mina de mis circunstancias, servicios, conducta moral y política y concepto que le merecia por mis antecedentes y proceder. Si explícita fue la Real voluntad, y deseos tuvo dicho general de satisfacerla con acierto, mas se dilato el resultado, y se hizo de modo que le fuese imposible evacuarlo por sí. El 13 de agosto trasladó la orden y pidió al regente le informase de todos sus extremos. El decano que aseguró á V. M. lo autediho, dejando sin cumplir en el expediente separado y fuera del orden de su fecha, la del 6 de mayo, recibió tambien esta y por el pedido de Mina conoció el dilema de impostores, ó simples engañados que recaía sobre los comisionados que dijeron al tribunal, les habia dado de mí el que supusieron; y visto su compromiso estando ausentes, ni le dió parte ni le contestó, hasta que por enfermo pasó su mando al general 2.º cabo Aldama, que le repitió la orden el 2 de setiembre en que le dijo estaba en S. Hilari el secretario que tenia el reservado, y no podia decirle lo que de mí resultaba hasta su regreso. De esto se dió cuenta al pleno del 3, que acordó se lo repitiese (y repitió este dia) añadiendo que de su orden se le oficiaba para saber el paradero de mis antecedentes, sobre lo que le ofició el 5, y el 13 enteró de todo al general 2.º cabo y ofreció satisfacer su pedido luego que le contestase; interin nada podia decirle por no asistir al tribunal que me separó. El secretario le contestó, que daba orden al encargado de su equipaje, pasase el expediente cerrado al tribunal sin fiárselo.

Antes informó por sí sin ver el expediente y no contó con el tribunal y despues que ofreció informaria (segun le pidieron Mina y Aldama) sobre los extremos de la orden que le copiaron, sin quererles confesar que carecia de los debidos conocimientos para satisfacerlos como dicho tribunal, lo evacúa de su acuerdo, y dirige el 26 de setiembre al general Parreño, y lo reduce á copiar lo que contestó de mí este gobernador civil la mañana del 26 de febrero y el dicho transfundido como informe dado por el general Mina que de mí se lo pedia y á su falsa nota, añade *la mala que en moralidad gozaba en la opinion pública* (que ni calificó el impostor y es diversa de la que tildó por sí) *canocida por el tribunal* (que por no conocerme le pidió informe) *y atestiguada por la Diputacion* (que lo desmiente) *y de la impericia en unos casos é imprudencia en otros* (que no me advirtió) *se acordó mi separacion y dió cuenta á V. M. el 28 de febrero*, sin decirle los dos datos en que la fundó, ni los inventados para sostenerla y procurados hasta sobre la opinion agena, agotando mi sufrimiento, creidos mis enemigos, que privado de todo medio de poder subsistir con mi numerosa familia, y desconceptuado con el fallo del tribunal, sellaria su iniquidad abjurando mis principios, con la proporcion que tenia y carta blanca que me daban para servir á D. Carlos; pero los han visto salir puros del crisol de sus dobles calumnias, para confundirlos ante V. M. ante el tribunal supremo de Justicia y ante el del público: en estos términos lo trasladó Parreño al Ministerio de Gracia y Justicia y así se aparentó contestar y satisfacer al informe que le pidió Mina por su oficio del 13 de agosto, y pasado todo á la comision que dió su dictamen sobre tan falsos testimonios, se archivó el expediente. Desde aquel dia debió ser enterado el tribunal del oficio del general Mina y mandarle otra comision de su seuo para saber la verdad y fundamento de su dicho, viéndolo contradicho con su propia firma, pero no convino averiguar el crimen ó simpleza patente de los compañeros, de quienes se fió el tribunal que me separó, por convenir así al mejor servicio de V. M., privándola de un buen servidor.

Mis representaciones documentadas á V. M. al tribunal pleno y Diputacion provincial, de la hoja impresa que acompaño, acreditan los hechos consignados en 6 expedientes diversos para mi descrédito, por su reserva. El no haber dado curso este regente á la de 1.º de enero del año anterior que me devolvió á los 25 dias, privó del mismo la que mandé por la via reservada en 5 de febrero y la que certifiqué por el



correo de 30 de marzo enterando al gefe de G. y J., de cuyo conocimiento sospeché se distraian para que no pudiese elevarlas al de V. M. á pretexto de no ir por el conducto que se me negó. Sobre ello llamé la atencion de este tribunal en 7 de julio último, y á que no se habian cumplido vuestras órdenes sobre mi separacion; á que se ejecutó fuera de su término contra su tenor y se desatendian mis súplicas en derecho, implorando su proteccion para que manifestase á V. M. su conviccion y lo que le constaba, por medio del presidente del consejo de Ministros, con solo el objeto que se penetrase él del ramo, de los arcanos, para que ni se me oiga ni vindique, y en su vista propusiese á V. M. mi justa reposicion conforme al artículo 21 del Real decreto de 29 de diciembre del 38, desapareciendo con ella los falsos sellos de ignominia de los expedientes en que los tiene el secreto, recobrando la justicia su imperio sin cerrarme por mas tiempo el tribunal que debe administrármela en formal reto, interin la voz de la verdad buscaba su eco ante el criterio inequívoco de la opinion pública.

El fiscal que en 6 de diciembre del 39 dijo al teibunal, no hacia número entre los datos que reunió para separarme la relacion justificada de mis méritos, porque ni la órden para exigirla ni la de formar expediente a cada juez se recibieron, y que quizá tenida á la vista no me hubiese sido desfavorable su juicio, que tal vez modificaria si llegado el caso de informar al Gobierno, examinase de nuevo los datos indicados con los documentos que presenté, fue el mismo que examinó severo las cláusulas y palabras aisladas de mi esposicion de 7 de julio, que notó de indecoro, ageno de mi intento, al acojerme bajo su proteccion y amparo en tal conflicto, privado de mi honor y subsistencia, sin poder llegar á V. M. mis repetidas súplicas para que se me oiga y haga justicia, de que no hay ejemplo en los tribunales: para acreditarlo le supliqué el 27, tildase lo que acaso le pareciese, siendo indiferente á la realidad de los hechos, por evitar mas demoras y perjuicios á que me comprometia la opinion fiscal de formar sobre ello causa, cuando creí que inclinase al tribunal á protegerme, coadyuvando con su imparcial oficio la vindicta pública, dando el debiho apoyo á la inocencia perseguida por la calumnia, ejerciendo el ministerio de la ley contra todo criminal por mas elevado que fuese su destino.

Tambien reclamé el cumplimiento de las Reales órdenes de 27 y 30 de julio del 36, que mandan comunicar su expediente gubernativo á todo empleado separado, para que justifique su conducta y no haya riesgo de juzgarle sin oirle y sin poder espresar por sí sus sentimientos y las pruebas que tenga dadas de adesion al trono legítimo y á las libertades patrias; á pesar de órdenes tan esplicitas para reparar los perjuicios de tales expedientes ocultos, privado con escándalo público de todo mi derecho contra la constitucion y las leyes, sin tener por que ceder á los que me juzgaron y sostienen la injusticia, en ninguna de las virtudes sociales como hombre privado y público sin defeccion del sistema de libertad é independencian nacional desde el año 8, con el desinterés y sacrificios acreditados en todos mis destinos, ni accedió el tribunal á la comunicacion del expediente ni á la manifestacion de lo que le consta y resulta del mismo, conforme con la opinion del oficio fiscal (ciego para examinarlo hasta que no llegue el caso de pedirle informe V. M.) ni á dirigirme mi súplica al efecto, de 14 de noviembre, devuelta por su providencia del 2 de diciembre, como acredita el certificado que la acompaña. (a)

Ni mi delicadeza eu no recusar á los que me juzgaron y sostienen como legal su juicio, sin oirme, ni conocerme, interviniendo en los officios informes acordados por el cuerpo del tribunal, sin pedirselos, ni mi prudencia en no haber hecho público su proceder, hasta que se me ha desauticiado del amparo y proteccion que tanto le encargan las leyes y reglamento, han bastado para que lleguen mis clamores á los pies del trono. Díguese V. M. acojerlos con esta reverente súplica bajo los régios auspicios, resolviendo lo que fuere de vuestro Real agrado, sobre mi indemnizacion y reposicion, dignándose mandar pasar los antecedentes al tribunal supremo de Justicia, para que el fiscal de V. M. coadyuve mi derecho para la responsabilidad efectiva de los culpables. Barcelona 12 de febrero de 1840. — Sra. A. L. R. P. de V. M. — Juan Persiva.

(a) D. Manuel Sanchez, escribano de Cámara por S. M. etc. Certifico: que habiende acudido D. Juan Persiva; juez de primera instancia que fue de esta ciudad, á este superior tribunal, en solicitud de que se le acompañara una instancia que dirigia á S. M. para que se le repusiera é indemnizara del atraso que ha sufrido en su carrera; con providencia de 2 del actual. y en conformidad á lo propuesto por los SS. Fiscales, se acordó en tribunal pleno entre otras cosas, que se devolviera al interesado dicha instancia para que acuda directamente á S. M. Y para que conste de órden de esta superioridad doy la presente en Barcelona á los 11 de diciembre de 1839. — Manuel Sanchez: Barcelona: Imprenta de Tomas Gorchs — año 1840.







Cambridge







